

A) Calidad del diseño arquitectónico de la obra

Los Anteproyectos Técnicos que acompañen cada una de las ofertas serán valorados a exclusivo juicio y criterio de la Comisión Evaluadora en función de los siguientes factores:

- Integración urbanística de la propuesta de conjunto con el interior del Hipódromo, parque y su entorno
- Preservación y valoración patrimonial del edificio existente
- Distribución funcional y capacidad operativa.
- Relación sector de servicio-área de mesas
- Expresión formal y materialización en el interior del edificio.
- Soluciones técnicas y de infraestructura de servicios adoptadas.
- Implementación de pautas que promuevan el uso eficiente de los recursos materiales y energéticos.
- Preservación y ampliación de la forestación existente. Paisajismo. No puede obstaculizar la visión de la pista en todo su recorrido

Se evaluarán las soluciones técnicas propuestas teniendo en cuenta la forma en que se ajusten a todos los requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones Generales, de Especificaciones Técnicas y en los planos que se adjuntan. En este ítem se asignará puntaje a cada propuesta, con un máximo de 80 puntos y un mínimo a calificar de 50 puntos.

B) Antecedentes de los profesionales responsables del Anteproyecto Técnico y de la Empresa Constructora

La Comisión Evaluadora juzgará los antecedentes de los profesionales responsables del Anteproyecto Técnico y de las empresas constructoras, asignándose un puntaje máximo a este ítem de 20 puntos:

PUNTAJE MAXIMO A OTORGAR

- | | |
|---|-----------|
| a) Profesional proyectista con título de Arquitecto | 10 puntos |
| b) Empresa/s Constructora/s interviniente/s | 10 puntos |

Las ofertas se considerarán calificadas en su Anteproyecto Técnico cuando superen un puntaje total mínimo de 70 (setenta) puntos, a juicio exclusivo de la Comisión Evaluadora.

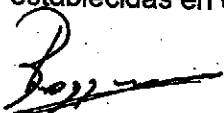
ARTÍCULO 37 - ANÁLISIS DE LA PROPUESTA ECONÓMICA.

En esta etapa la Comisión evaluará las ofertas económicas analizando inicialmente dos aspectos:

- a) la consistencia y coherencia entre la oferta técnica y la correspondiente oferta económica,
- b) la viabilidad financiera de la propuesta y la capacidad del futuro concesionario para ejecutar las obras y pagar a la SEMHR el canon ofertado.

La existencia de una única oferta económica no será impedimento para la adjudicación de la concesión.

La adjudicación se realizará a la mejor oferta presentada de acuerdo a las condiciones establecidas en el presente pliego.



La SEMHR, a su exclusivo juicio, podrá rechazar aquellas propuestas en las que considere que no superan los Análisis de consistencias fijados en el primer párrafo del presente artículo, especialmente aquellas que sobrevalorando los Ingresos o subvaluando los Egresos e Inversiones del proyecto genere un alto canon que, a juicio de la SEMHR, no pueda ser cumplimentado en el futuro, o exista una fuerte presunción de que ello ocurra. Las decisiones que adopte la SEMHR en tal sentido serán a su discrecional criterio, inapelables e irrecurribles, en un todo de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza de Contabilidad N° 19975/57 y modif., en su artículo 75.

ARTÍCULO 38 - CRITERIO DE ADJUDICACIÓN.

A efectos de proceder a la adjudicación se respetará la metodología que se describe a continuación:

- 1) La siguiente Formula de Adjudicación (FA), se aplicará a todas las ofertas que hayan calificado según lo previsto en los artículos precedentes.
- 2) Se calculará la siguiente formula de adjudicación (FA):

$$FA = [0.30 \times (\text{puntaje por propuesta comercial según art. 35})] + [0.30 \times (\text{puntaje obtenido en anteproyecto técnico según art. 36})] + [0.40 \times (\text{canon ofrecido / mayor canon ofrecido} \times 100)]$$

- 3) Todos los coeficientes componentes de la fórmula y el resultado de la misma, se calcularán con 2 (dos) cifras decimales.
- 4) Se establecerá en base al resultado de la fórmula de adjudicación (FA) un orden de prelación.
- 5) La adjudicación se realizará al oferente que obtenga el mayor valor de la fórmula de adjudicación.
- 6) La existencia de una única oferta no será impedimento para la adjudicación de la concesión.
- 7) La adjudicación se realizará a una persona humana, jurídica o UT.

ARTÍCULO 39 - IGUALDAD DE LAS OFERTAS.

Si entre las ofertas admisibles se verificara, tras la aplicación de la metodología indicada en el artículo anterior, igualdad de ofertas, se llamará exclusivamente a esos proponentes a mejorar su propuesta según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 74° de la Ord. de Contabilidad, fijándose día y hora al efecto.

ARTÍCULO 40 - INFORME FINAL DE LA COMISIÓN EVALUADORA.

Cumplidos los trámites administrativos que correspondan posteriores al acto de apertura de los Sobres N° 2, la Comisión Evaluadora se expedirá sobre cuál es la oferta más conveniente para el interés de la SEMHR.



PRESIDENTE
SOCIEDAD DEL ESTADO MUNICIPAL
HIPÓDROMO ROSARIO

ARTÍCULO 41- DE LA ADJUDICACIÓN.

El Directorio de la SEMHR, sobre la base del informe de la Comisión Evaluadora, dictará la Resolución pertinente, adjudicando la licitación al oferente cuya propuesta se considere la más conveniente a los intereses de la SEMHR. Asimismo, podrá, si lo estima conveniente, rechazar todas las propuestas, sin que esto genere derecho a reclamos de ninguna naturaleza a los interesados.

La circunstancia de recibirse una sola propuesta no impide ni obliga a la adjudicación.

ARTÍCULO 42 - DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DE OFERTA.

Una vez resuelta la adjudicación o el rechazo de las propuestas, la SEMHR ordenará la devolución de las garantías a aquellos proponentes cuyas ofertas no hayan sido aceptadas, sin que tengan derecho a reclamar indemnización alguna por la no adjudicación.

La garantía de la oferta adjudicataria no será devuelta hasta su reemplazo por la garantía de fiel cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 43 - GARANTIA DE EJECUCIÓN DE OBRA

Una vez recibida la notificación de adjudicación, el adjudicatario constituirá a favor de la SEMHR, dentro de los cinco días hábiles y previo a la firma del contrato, una garantía de ejecución de obra equivalente al 5 % del presupuesto de las obras obligatorias elaborado por el adjudicatario, informado en el "Proyecto Técnico" (Cómputo y presupuesto de las inversiones a realizar estimadas). Podrá constituirse en alguna de las formas aceptadas para la garantía de mantenimiento de oferta.

Labrada el Acta de Recepción Definitiva, la SEMHR procederá a la devolución de la Garantía de Ejecución de Obra al concesionario.

ARTÍCULO 44 - GARANTÍA DE EXPLOTACIÓN.

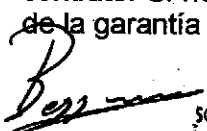
El concesionario deberá constituir garantía de explotación a favor de la SEMHR en un plazo máximo de cinco días corridos. Esta garantía consiste en el depósito del 5% del monto adjudicado, a fin del resguardo del cumplimiento de las obligaciones emergentes del contrato (Artículo 77 de la Ordenanza de Contabilidad). Dicho monto resultará de sumar los cánones comprometidos por el período total de la concesión.

La misma podrá constituirse en alguna de las formas aceptadas para la garantía de oferta. La no presentación de ésta por el concesionario, impedirá la habilitación del comercio por parte de la Municipalidad resultando, además, causal de rescisión del Contrato por culpa del adjudicatario.

ARTÍCULO 45 - FIRMA DEL CONTRATO.

El contrato de concesión se firmará, previa presentación por el adjudicatario de la Garantía de Ejecución de la obra. El mismo será redactado por la SEMHR.

El adjudicatario deberá comparecer ante la SEMHR dentro del término de 10 (diez) días hábiles desde la fecha de la notificación de la adjudicación, para formalizar el contrato. Si no lo hiciere, se declarará la caducidad de la adjudicación con la pérdida de la garantía de mantenimiento de oferta.



Cumplimentada la firma del contrato, se labrará el acta de toma de posesión del inmueble por parte del concesionario, donde constará detalladamente el estado actual de los inmuebles en que se construirán las obras objeto del contrato y de su estado libre de ocupantes.

Para el caso de que, por cualquier circunstancia, se resolviera la no continuidad de la SEMHR, según lo establecido por la Ordenanza 8092/2006 y sus modificatorias, la Municipalidad de Rosario, como única titular del dominio público del predio objeto de la concesión, asumirá de pleno derecho, todos los derechos y obligaciones emergentes del contrato

ARTÍCULO 46 - SELLADO DEL CONTRATO.

Una vez firmado el contrato, el adjudicatario procederá por su cuenta y cargo, a efectuar el pago del 100% (cien por ciento) del sellado dispuesto en el Código Fiscal de la Provincia de Santa Fe. Será, además, a su cargo toda otra erogación que origine la firma del contrato, como asimismo los sellados y gastos que se originen en la transferencia de la obra al final del período de concesión.

CAPITULO 4

DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

ARTÍCULO 47 - DOCUMENTOS DEL CONTRATO

Constituirán instrumentos reguladores de la relación contractual y en el orden de prelación que sigue:

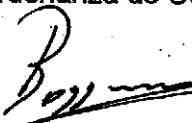
- a) El contrato
- b) Las circulares aclaratorias con y o sin consulta emitidas por la SEMHR
- c) El Pliego de Especificaciones Técnicas
- d) Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares
- e) La propuesta adjudicada
- f) Planos de obra
- g) Anexos
- h) Las Órdenes de Servicio
- i) Las Notas de Pedido

Los procedimientos, en cuanto no estuviere previsto en estos pliegos, se regirán por las disposiciones generales vigentes en la Municipalidad.

ARTÍCULO 48 - TRANSFERENCIA DE LA CONCESIÓN.

El concesionario podrá transferir la concesión con la autorización previa y expresa del Directorio de la SEMHR y el Departamento Ejecutivo Municipal. Este derecho podrá ser ejercido una vez obtenida la habilitación comercial.

El cesionario propuesto deberá cumplir con los requisitos previstos para ser oferente y ofrecer iguales y/o mayores garantías -según lo previsto en el artículo 82 de la Ordenanza de Contabilidad- que el concesionario cedente.


PRESIDENTE
SOCIEDAD DEL ESTADO MUNICIPAL
HIPÓDROMO ROSARIO

Autorizada la transferencia, se deberá abonar el derecho de transferencia de concesión previsto en el artículo 106 inciso b) de la Ordenanza General Impositiva, constituir la garantía de explotación proporcionalmente al tiempo restante de concesión, constituir los seguros previstos en el pliego y realizar la habilitación comercial a nombre del cesionario.

Lo estipulado en este artículo debe ser cumplido bajo pena de caducidad de la concesión, con pérdida del depósito en garantía y reservándose la SEMHR el derecho de accionar judicialmente por los perjuicios ocasionados.

ARTÍCULO 49 - PROYECTO EJECUTIVO

Luego de la adjudicación y antes de comenzar las obras, el adjudicatario deberá presentar el Proyecto Ejecutivo Definitivo en la Secretaría de Planeamiento, previamente visado por los Colegios Profesionales de Rosario que correspondan, el que deberá incluir como mínimo la siguiente documentación:

- Planos generales de proyecto (escala 1:100/1:50).
- Plano específico con formato según Reglamento de Edificación para aportes profesionales y habilitaciones municipales.
- Estructura resistente del edificio y obras de ingeniería, con memoria de cálculo.
- Planos de detalles y generales de estructura.
- Instalaciones sanitarias, eléctricas, telefonía, contra incendio, con memoria de cálculo.
- Certificado de factibilidad de todos los servicios (agua, cloaca, energía).
- Redes exteriores de infraestructura a incorporar.
- Detalles constructivos de cada uno de los elementos que componen el proyecto, áreas cubiertas y descubiertas.
- Pliego de Especificaciones Técnicas.
- Planilla de aberturas
- Planilla de terminación de locales y espacios exteriores.
- Plazo de obra y cronograma de tareas.
- Cómputo y presupuesto de las inversiones a realizar. Calendario de Inversiones.

Una vez aprobada por la Secretaría de Planeamiento, esta documentación formará parte del Contrato celebrado entre el Concesionario y la SEMHR.

ARTÍCULO 50 - EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

1) Plan de trabajos.

El Concesionario podrá introducir modificaciones al plan de trabajos y proyecto durante la ejecución de la obra, previa conformidad y aprobación de la Secretaría de Planeamiento y a condición de que las mismas no extiendan el Plazo de Ejecución establecido para cada etapa, con la salvedad de lo dispuesto más adelante para el caso de circunstancias extraordinarias graves.

2) Iniciación de los trabajos y de la concesión

La fecha del Acta de Toma de Posesión será considerada como el día de iniciación del plazo de la concesión, obligándose la SEMHR a efectuar la entrega de los terrenos necesarios para la obra en la fecha citada, en carácter de tenencia.



Transcurridos diez días corridos desde la toma de posesión se labrará el Acta de Replanteo a partir de la cual se contará el plazo de ejecución de obras.

3) Desarrollo y control de los trabajos ejecutados

Los trabajos se desarrollarán de acuerdo con el plan y proyecto ejecutivo aprobado por la Secretaría de Planeamiento, cumpliendo todas las especificaciones técnicas.

El control en esta materia estará a cargo de la Dirección General de Diseño Urbano dependiente de la Secretaría de Planeamiento. En la etapa constructiva se aplicarán las normas de este Pliego de Condiciones Generales y Particulares y el Pliego de Especificaciones Técnicas.

4) Inspección de Obra

La inspección de las obras estará a cargo de la Secretaría de Planeamiento, la que comunicará por nota al concesionario cuáles son las personas autorizadas para inspeccionar la obra en cualquier momento sin permiso previo, y cuáles están autorizados para emitir órdenes escritas con carácter de inspección.

Toda correspondencia entre la SEMHR y el concesionario se efectuará a través de la Inspección mencionada en el párrafo precedente.

La correspondencia oficial entre la Inspección y el Concesionario se desarrollará a través de los libros de "Ordenes de Servicios" y de "Pedidos del Concesionario".

Estos libros permanecerán en Obra y el Responsable Técnico del Concesionario deberá notificarse de toda orden dentro de las 24 (veinticuatro) horas de su libramiento.

Toda Orden de Servicio se entenderá dada dentro de lo estipulado en el Contrato y queda obligado el Concesionario a cumplirla de inmediato.

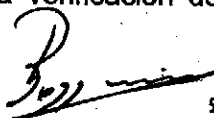
Cuando el Concesionario considere que cualquier orden impartida no se ajusta a los términos del contrato, podrá, al notificarse, manifestar por escrito su disconformidad con la orden recibida, sin perjuicio de presentar dentro del término de veinticuatro (24) horas improrrogables, ante la Inspección y por intermedio del "Libro de Pedidos del Concesionario", una reclamación clara, fundada en las razones que le asisten, por observar la orden recibida.

La observación del Concesionario opuesta a cualquier Orden de Servicio no lo exceptúa de la obligación de cumplirla si ella fuera mantenida.

El concesionario estará obligado a aceptar las modificaciones en los trabajos que le fueran ordenados por la Inspección, siempre que esas Ordenes le sean dadas por escrito y no alteren las bases del contrato.

5) Director de obra y representante técnico

El concesionario deberá designar obligatoriamente al profesional arquitecto a cargo del Proyecto Ejecutivo en carácter de Director de Obra, el que tendrá a su cargo la verificación del proyecto en obra y el cumplimiento del Plan de Trabajo; estará



debidamente autorizado y facultado para obligar y representar al concesionario en todo momento y circunstancia, incluyendo la recepción de las Ordenes de Servicio.

Además, deberá hallarse permanentemente en las obras, dedicado exclusivamente a la supervisión técnica de los trabajos, un Representante Técnico de la empresa constructora. El Representante Técnico tendrá a su cargo la conducción técnica de los trabajos y será responsable de la calidad técnica y su resultado.

En caso de renuncia o desplazamiento de alguno de los citados profesionales, los trabajos quedarán paralizados hasta tanto el concesionario designe su reemplazante en igualdad de condiciones al anterior.

Previo a la finalización de las obras, las intervenciones profesionales citadas devengarán los aportes establecidos por los correspondientes colegios profesionales.

6) Vigilancia, Alumbrado y Seguridad en las Obras

El Concesionario tomará todas las medidas necesarias para la seguridad y protección de bienes y personas. Proveerá y conservará todas las luces, protecciones, cercas, carteles y señales indicadoras y vigilancia cuando y donde fueran necesarios para la seguridad y conveniencia de personas y bienes.

Deberá acatar las instrucciones al respecto que reciba de la Inspección, u orden de autoridad competente.

7) Servicios Públicos

Quedará por cuenta y cargo del concesionario todas las actuaciones, costo y responsabilidad relativas a la provisión de servicios públicos para la construcción de la obra y explotación comercial.

8) Seguros

El Concesionario deberá contratar los seguros que se especifican con una compañía de seguros autorizada por las leyes que sobre la materia rigen en el país. Dicha compañía será propuesta por el concesionario y la SEMHR se reserva el derecho de aceptarla o no, a su exclusivo juicio.

En el caso de rechazo de la compañía, el concesionario deberá proponer a la SEMHR otra firma aseguradora en el término de diez días corridos.

Las pólizas de seguro a tomar por el Concesionario deberán incluir, sin excepción, como coasegurado a la Sociedad del Estado Municipal Hipódromo Rosario y a la Municipalidad de Rosario.

Asimismo, las pólizas deberán contener un endoso por el cual la entidad aseguradora se compromete a no variar la vigencia y condiciones del seguro sin previa autorización de la SEMHR. Previo a la contratación de los seguros, el Concesionario expondrá a la SEMHR una proforma de los mismos, reservándose esta el derecho de rechazar la compañía aseguradora propuesta por el Concesionario.

El costo de todos los seguros exigidos en este Pliego será a cargo del Concesionario.

El Concesionario entregará a la SEMHR copias válidas de las pólizas establecidas para los seguros que aquí se especifican y recibo de pago de las mismas, por lo menos diez días antes del comienzo de los riesgos a cubrir. Asimismo, presentará constancia de pago y vigencia de las pólizas de seguros.

La SEMHR podrá solicitar modificaciones a las condiciones contractuales de las pólizas, las cuales deberán ser aceptadas por el concesionario y en el término de diez días corridos subsanadas.

Los contratos de seguros deberán mantenerse vigentes y actualizados durante todo el plazo de concesión.

A) De Responsabilidad Civil

Durante la construcción y explotación de las obras el Concesionario asumirá la responsabilidad civil exclusiva de los perjuicios o daños que pueda ocasionar a personas o cosas ya sea por su propia acción u omisión o la de sus dependientes y/o equipos, contratistas y subcontratistas, etc., por lo que deberá contratar seguros de cobertura de responsabilidad civil por los montos máximos que prevé la legislación vigente por pérdidas, o daños o lesiones que pudieren sobrevenir a cualquier persona, o bienes de propiedad de terceros por la prestación de los servicios o de operaciones vinculadas a los mismos, de acuerdo a lo explicitado en el presente pliego.

B) Obrero

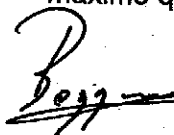
El concesionario previo a la iniciación de las obras, contratará pólizas de seguros que cubran a su personal y al de sus eventuales subcontratistas, pólizas que serán registradas en el Acta de Iniciación de los trabajos. La póliza cubrirá los riesgos de muerte e invalidez total y parcial, absoluta y permanente, incluso las cláusulas de opción de demandas civiles ordinarias previstas en la legislación laboral vigente.

Antes de iniciarse las obras la Municipalidad de Rosario exigirá la nómina del personal afectado a las mismas, certificada por la ART que efectuará la cobertura pertinente, junto con el comprobante de pago en la AFIP. Ante cualquier modificación en la nómina deberá notificarse a la Municipalidad tal actuación con el certificado de la ART y antes de que el nuevo personal ingrese a la Obra.

El concesionario deberá cumplimentar lo dispuesto en la Resolución N° 319/99 de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo y el Decreto Nacional N° 911/96 referido a Higiene y Seguridad en el Trabajo- Industria de la Construcción.

C) De Obras

El concesionario constituirá el seguro de todo riesgo de obra y construcción, con inclusión del período de puesta en marcha. Dicho seguro incluirá las eventuales instalaciones, equipos y construcciones preexistentes y colindantes con el lugar de las obras. Este seguro cubrirá la responsabilidad civil amplia, comprensiva y cruzada de la SEMHR, del concesionario y de sus eventuales subcontratistas y/u otros por lesiones y/o muerte de terceras personas y daños a cosas de terceros hasta un límite máximo que estipulará la SEMHR.


PRESIDENTE
SOCIEDAD DEL ESTADO MUNICIPAL
HIPÓDROMO ROSARIO

El concesionario será responsable y serán a su cargo todas las reposiciones y/o reparaciones no cubiertas por los seguros, en el caso de comprobarse su dolo o culpa grave no cubierta por los seguros contratados, con las excepciones vistas más arriba.

9) Personal de las Empresas

El personal que emplee la concesionaria para la ejecución de la obra actuará en relación de dependencia exclusiva con la misma. En ningún caso la SEMHR ni la Municipalidad de Rosario asumirá respecto del personal citado, relación de empleo alguno ni responsabilidad laboral o civil respecto al mismo.

El personal dependiente del Concesionario deberá encontrarse encuadrado en las normas y requisitos que fije la legislación laboral y provisional o las que establezcan los respectivos convenios de trabajo.

ARTÍCULO 51 - EXTENSIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

El plazo de terminación de las obras podrá ser aumentado en caso de producirse hechos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificados y probados, conflictos gremiales de carácter general que graviten en forma directa sobre la ejecución de las obras o falta notoria, debidamente comprobada, de materiales o de transporte que no provengan de causas originadas por el concesionario.

La SEMHR no contemplará la posibilidad de ninguna prórroga del plazo de ejecución de las obras, si el concesionario no ha entregado a la misma, solicitud formal por escrito con detalle de las razones y aporte de pruebas por las cuales se considera con derecho a la misma, dentro de los 15 (quince) días corridos de producidas las circunstancias que, presuntivamente, dan derecho a la presentación de dicha solicitud.

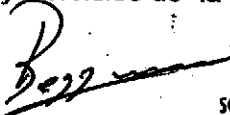
En un plazo de 15 (quince) días la SEMHR contestará la petición realizando, previamente, las consultas técnicas o de cualquier otro tipo si lo estimare pertinente.

La resolución de la SEMHR rechazando la petición del concesionario en el sentido de modificar los plazos contractuales o haciendo lugar a cualquier modificación al respecto será definitiva, inapelable e irrecurrible.

Durante la substanciación de la petición, el concesionario no podrá suspender los trabajos, el mantenimiento y/o la explotación según corresponda, bajo ningún concepto. Todo daño resultante de una acción de este tipo será a exclusivo cargo del concesionario, lo que no excluye cualquier otro tipo de sanción de mayor gravedad que la SEMHR entienda corresponder.

ARTÍCULO 52 – RECEPCIÓN DE OBRAS Y HABILITACIÓN COMERCIAL

Cuando las obras se encuentren terminadas de acuerdo con el contrato, se verificará el estado de los trabajos, y si éstos fueran de recibo, se labrará el Acta de Recepción Provisoria de las mismas, debiendo el concesionario proceder a gestionar la habilitación de la explotación comercial en un plazo máximo de 15 (quince) días corridos a partir de la fecha del Acta de Recepción Provisoria, realizando el trámite correspondiente ante la Dirección General de Habilitaciones de Industrias, Comercios y Servicios de la Municipalidad de Rosario.



Si la obra presentara fallas importantes, a juicio exclusivo de la SEMHR se considerará como no terminada, postergándose la habilitación hasta que todas las fallas estén corregidas. A este efecto se fijará un plazo para su corrección, vencido el cual se procederá a una nueva verificación del estado de los trabajos. Si en esta oportunidad, la SEMHR a su exclusivo juicio, resolviera que las obras están en condiciones de habilitarse, se fijará nueva fecha para la firma de la correspondiente acta. Si el concesionario no corrigiere las fallas en el plazo acordado, la SEMHR podrá hacerlo con su propio personal o con terceros, a cargo del concesionario. El plazo de concesión no se suspende ni interrumpe por esta causa.

El Acta de Recepción Provisoria será firmada por el concesionario y su Responsable Técnico, por una parte, y la Inspección o funcionario autorizado por la SEMHR. La ausencia del concesionario o su representante citados fehacientemente no obstará a la firma del acta, perdiendo aquél, derecho a todo reclamo por los resultados de la recepción.

Los incumplimientos en la ejecución de las obras por culpa del concesionario habilitarán a la SEMHR a disponer la ejecución parcial o total de la Garantía de Ejecución de Obra.

Transcurrido el plazo de 6 meses desde la fecha del Acta de Recepción Provisoria, y habiendo la SEMHR constatado que las obras se encuentran en perfecto estado de conservación y funcionamiento, se labrará el Acta de Recepción Definitiva.

ARTÍCULO 53 - EXPLOTACIÓN COMERCIAL

1) Prestación de los servicios

El Concesionario se obliga a explotar por sí la obra teniendo en cuenta la utilidad pública y el desarrollo urbanístico que representa debiendo cumplir al respecto con todas las normas legales y disposiciones municipales aplicables a tales fines.

La concesión no podrá ser subarrendada por el concesionario ni podrá modificarse el objeto establecido en el presente pliego.

El concesionario por sí o a través de contratos con terceros, cumplirá el servicio de mantenimiento que tendrá por fin asegurar la conservación del espacio físico cedido en concesión y sus instalaciones en perfectas condiciones de uso y la reconstrucción o reposición de cualquier parte o elemento de ellas que sufran daños

2) Obligaciones de mantenimiento del inmueble concesionado en general

Serán por cuenta y responsabilidad del concesionario el mantenimiento de los edificios, mobiliarios y espacios de uso público, siendo sus obligaciones las siguientes:

- a. Inalterabilidad de lo edificado (prohibición de construcciones agregadas)
- b. Asegurar un perfecto estado de uso y de conservación durante todo el período de concesión.
- c. Mantenimiento anual de la pintura de carpintería y paramentos, tanto interiores como exteriores, respetando siempre en el exterior los colores originales.

- d. El mantenimiento y buen funcionamiento de las instalaciones en particular sanitarias, eléctricas y otras en general.
- e. El mobiliario externo e interno dentro de la concesión deberá mantenerse en buen estado, debiendo reemplazarse cualquier elemento que presente defectos o riesgos para el usuario en general.
- f. Mantenimiento de los espacios exteriores concesionados, recolección de residuos, corte de césped y mantenimiento de las especies plantadas o a plantarse. Además, deberán colocarse flores de estación de acuerdo al diseño del sector propuesto por el concesionario.
- g. La renovación anual de toldos y lonas, en su caso.
- h. Cualquier obra o tarea necesaria para garantizar las condiciones de calidad y funcionamiento del área de concesión.

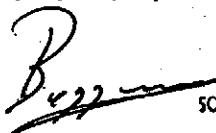
3) Funcionamiento y limpieza

1. El horario mínimo de funcionamiento será de 8 a 24 hs durante todos los días del año, inclusive feriados.
2. Los baños públicos deberán mantenerse limpios y en buenas condiciones de uso, dejando constancia de limpieza en una planilla con la hora y firma del empleado que la realizó.
3. Los baños deberán permanecer siempre provistos de los elementos higiénicos correspondientes: papel, toallas, jabón líquido, etc.
4. Los baños públicos deberán permanecer abiertos en el horario de funcionamiento del bar y contar con la cartelería correspondiente.
5. En el baño destinado a ser utilizado por personas con discapacidad, se deberá incorporar cambiadores para bebés, pudiendo estos ser rebatibles.
6. La limpieza interior del complejo, cocina, expendio y depósito, corresponderá al concesionario como también el mantenimiento diario, por uso, del área correspondiente a mesas y sillas.
7. El personal deberá presentarse con vestimenta acorde a la actividad.
8. El concesionario se obliga a mantener una buena calidad y variedad de los productos a la venta y precios de mercado.
9. Los procesos operativos de elaboración de alimentos deben ser los aprobados por el Instituto del Alimento.

4) Tratamiento de residuos

Será obligación del concesionario realizar separación de residuos en origen, para lo cual se fijan las siguientes pautas mínimas:

1. La separación de residuos se hará en las siguientes categorías:
 - a) Papeles y cartones limpios, no contaminados por alimentos o líquidos.
 - b) Vidrio, plástico, metales y telgopor
 - c) Restos de alimentos y materiales no reciclables.
2. El concesionario deberá disponer de cestos y contenedores para la clasificación, uno por cada categoría. Su ubicación deberá estar contemplada en el proyecto propuesto por el particular.



PRESIDENTE
SOCIEDAD DEL ESTADO MUNICIPAL
HIPÓDROMO ROSARIO

3. El lugar de acopió tendrá una capacidad mínima como para alojar los residuos por el lapso de 72 horas, y deberá reunir condiciones tales de modo de no ocasionar molestias a los vecinos.
4. El retiro de los residuos quedará a cargo del concesionario, a través de los mecanismos que determine la Secretaría de Ambiente y Espacio Público de acuerdo a la normativa vigente.
5. En caso de que se genere algún tipo de residuo no incluido en esta clasificación (residuos especiales, peligrosos o patológicos), se deberá consultar con la Secretaría de Ambiente y Espacio Público para obtener asesoramiento respecto a su disposición y tratamiento.

5) De los pagos y garantías

1. El concesionario deberá ingresar a través de transferencia bancaria a la cuenta designada por la SEMHR, el importe del canon propuesto dentro de los 10 (diez) primeros días corridos de cada mes, por adelantado y en forma consecutiva. La falta de pago en el plazo fijado dará lugar a la aplicación de los intereses resarcitorios (por mora) dispuesto en el Código Tributario Municipal.
2. Están a cargo del concesionario todos los impuestos, derechos, tasas y contribuciones o gravámenes en general, presentes o futuros, ya sean nacionales, provinciales o municipales, que graven la actividad objeto de la concesión.
3. El concesionario estará obligado a continuar abonando el canon respectivo bajo las mismas cláusulas y condiciones vigentes al vencimiento de la concesión hasta tanto se efectivice la entrega del inmueble mediante el acta correspondiente, ante el requerimiento de cualquiera de las dos partes.

6) Seguros

El Concesionario, sin perjuicio de la responsabilidad general que le cabe por la legislación común y las cláusulas pertinentes de este pliego, deberá contratar a partir del momento de la finalización de las obras, los seguros que se especifican más abajo, respetando todas las condiciones generales detalladas en el Artículo 50.8.

A) Seguro riesgo de trabajo

El Concesionario, previo al inicio del período de Explotación, contratará pólizas de seguro que cubran a su personal y al de sus eventuales subcontratistas, locatarios, comodatarios y todos aquéllos que empleen personal en relación al objeto de la concesión.

La póliza cubrirá los mismos riesgos referidos en el Artículo 50.8.B)

B) Seguro de Incendio y Riesgos Adicionales.

El Concesionario constituirá a favor de la SEMHR un Seguro de Incendio y Riesgos Adicionales que abarquen la totalidad de las coberturas que brinda este tipo de seguros sobre las áreas cedidas en concesión y el equipamiento

C) Seguro de Responsabilidad Civil.

El Concesionario constituirá un seguro que cubra su Responsabilidad Civil comprensiva de toda actividad desarrollada durante la explotación, por usuarios y terceros y a los bienes de estos de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 50.8 A) del presente pliego.

7) Servicio de emergencia

El Concesionario deberá mantener en funcionamiento permanente un adecuado servicio de emergencia, que deberá cumplir primeros auxilios, prevención y extinción de incendios.

8) WIFI público

El concesionario deberá ofrecer servicio de wi-fi para uso público en la zona de la concesión.

9) Otras obligaciones

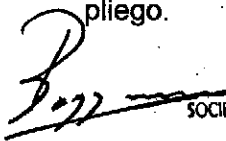
El concesionario será responsable por el cumplimiento de todas las leyes nacionales, provinciales, y ordenanzas emitidas por la Municipalidad.

Será también responsable por las costas y costos judiciales y cualquier otro gasto de esa naturaleza que irrogare su eventual incumplimiento u acto similar, así como de los gastos judiciales o extrajudiciales que ello provocare.

El concesionario se obliga a reembolsar a la SEMHR cualquier suma de dinero que por cualquier concepto deba ésta abonar a personas humanas o jurídicas derivada de una condena judicial por daños y perjuicios causados como consecuencia directa o indirecta de la concesión; ya sea por personas o bienes del concesionario que se encuentren bajo su dirección o custodia, o dependencia o vinculados a él de cualquier forma. Es obligación de la SEMHR notificar a la concesionaria dentro de las setenta y dos (72) horas de haber sido citada de comparendo, a fin de que pueda ejercer los derechos que crea convenientes.

10) Inspección de la concesión

La Sociedad del Estado Municipal, la Secretaría de Planeamiento y demás dependencias de la Municipalidad de Rosario, inspeccionarán la explotación y conservación de la obra, a fin de verificar el cumplimiento de las condiciones de la concesión. A tal efecto se podrán programar inspecciones integrales en las cuales se evaluará el grado de mantenimiento y conservación edilicia, de infraestructura y del espacio público; el nivel de funcionamiento de los servicios generales y el cumplimiento en el pago del canon y demás obligaciones a cargo del concesionario. Si de una inspección al inmueble objeto de la concesión, surgen puntos de no conformidad en algunos de los puntos referidos, y dicha deficiencia es atribuible al concesionario, la SEMHR notificará fehacientemente al mismo de lo detectado, otorgándole un plazo para que regularice tal situación. En caso contrario, la SEMHR procederá a la aplicación de las sanciones previstas en el Artículo 56 del presente pliego.


PRESIDENTE
SOCIEDAD DEL ESTADO MUNICIPAL
HIPÓDROMO ROSARIO

ARTÍCULO 54 - EXTINCIÓN Y SUSPENSIÓN DE LA CONCESIÓN

1. Causales de Extinción.

a) Por vencimiento del plazo.

La concesión se extinguirá cuando se cumpla el plazo por el que fue otorgada. Producida la extinción, las obras revertirán a la SEMHR, sin cargo alguno.

Sin perjuicio de las inspecciones normales, tendientes a asegurar la perfecta conservación de las Obras, la SEMHR, con un año de antelación a la fecha de extinción de la Concesión, exigirá al Concesionario la adopción de aquellas medidas que requiera la perfecta entrega de las instalaciones en condiciones de absoluta normalidad para la prestación del servicio a que están destinadas.

No podrá el Concesionario retirar de las obras ningún elemento que forme parte de las mismas. No se encuentran en este caso las máquinas y el equipamiento propiedad del Concesionario, los cuales podrán ser retirados libremente.

La Garantía de Explotación no será devuelta al Concesionario en tanto las instalaciones de las obras no alcancen el grado de mantenimiento normal exigido o en tanto no se repongan los bienes que deben completarlas. La SEMHR podrá aplicar la garantía a la reparación de los bienes deteriorados o a la adquisición de los indebidamente retirados, devolviendo la diferencia si la hubiere.

Antes del vencimiento del plazo de la concesión, la SEMHR realizará un relevamiento de las instalaciones y los bienes que el Concesionario no tenga derecho a retirar, según lo establecido en el artículo 55 del presente pliego. El inventario se realizará con intervención del Concesionario. Una vez finalizado el inventario, de corresponder, se formularán los cargos por deficiencias visibles en el estado de mantenimiento de las obras y e instalaciones y/o por falta de elementos.

En cualquier caso de extinción de la concesión, todas las mejoras e instalaciones pasarán a la SEMHR o a la Municipalidad de pleno derecho, sin compensación alguna.

b) Por incumplimiento de las obligaciones del Concesionario.

La falta indistinta de cumplimiento de algún Artículo de los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares y de Especificaciones Técnicas hará pasible al concesionario de la pérdida parcial o total del depósito en Garantía de Ejecución de las Obras y/o Garantía de Explotación, importe que ingresará a la SEMHR, llegando incluso a la rescisión del contrato de concesión, y quedando facultada a iniciar acciones judiciales por los perjuicios ocasionados. En el caso de que la SEMHR afecte el depósito en garantía, el concesionario queda obligado a reponer dicho importe dentro de los 15 días de su afectación.

Tanto durante la construcción como durante la explotación de las obras, por decisión unilateral de la SEMHR, previa intimación, procederá la declaración de resolución de contrato por incumplimiento en los casos siguientes:

- Cuando el Concesionario no constituya la UT o no la inscriba en el Registro Público de Comercio competente dentro del plazo otorgado.
- Por transformación, fusión, absorción o escisión del Concesionario sin la previa aprobación de la SEMHR.
- Por inhibición al Concesionario, o embargo sobre bienes o créditos afectados o provenientes de la obra concesionada.

- Por mora en el pago de tres cánones mensuales consecutivos.
- El abandono de la concesión por más de diez (10) días corridos.
- Violaciones a leyes Nacionales, Provinciales y/o reglamentos u ordenanzas Municipales.
- La falta de conservación parcial o total y/o destrucción del inmueble objeto de la concesión.
- En caso de producirse la transferencia o enajenación de la concesión otorgada, sin autorización de la SEMHR.
- En caso de producirse por parte del concesionario modificaciones respecto de los pliegos o alteraciones al proyecto ejecutivo aprobado que originó el llamado a Licitación o bien alteraciones al régimen de explotación y destino de uso establecido.
- Por no constituir en término las garantías exigidas en este Pliego.
- Cuando el adjudicatario proceda con dolo, fraude o grave negligencia o contravenga las obligaciones y condiciones estipuladas en el contrato.
- Cuando el Concesionario no cumplimente lo establecido en el presente Pliego en lo que refiere a Pólizas de Seguros.
- Cualquier otro incumplimiento por parte de obligaciones a cargo del adjudicatario, que tengan la suficiente entidad a juicio de la SEMHR y no se encuentren previstas precedentemente
- Inobservancia, reticencia u ocultamiento reiterado a las directivas impartidas por la SEMHR.

En caso de producirse la rescisión de la concesión, por uno o varios de los motivos citados precedentemente, el adjudicatario responderá ante la SEMHR o la Municipalidad de Rosario por los daños y perjuicios que su accionar le ocasione, incluso el llamado a una nueva licitación perdiendo el depósito en garantía (Garantía de Ejecución de las Obras y/o Garantía de Explotación) e incluso pudiendo llegar a su suspensión o baja del Padrón de Agentes de Cobro de la Municipalidad de Rosario. La declaración de la resolución durante la ejecución de las obras traerá aparejada la pérdida de la Garantía de Ejecución de las Obras, facultando a la SEMHR a hacerse cargo de las obras tomando posesión de las mismas.

c) Por quiebra del Concesionario

Ante la quiebra del Concesionario se producirá la pérdida de las garantías respectivas, haciéndose cargo de las obras la SEMHR, tomando posesión de las mismas, sin cargo alguno.

d) Destrucción de las Obras

La destrucción de las obras, sea total o parcial, no dará derecho a indemnización alguna, salvo que los daños provinieran de una Orden emanada de la SEMHR. La destrucción de las obras en toda su extensión, por caso fortuito o fuerza mayor,

extinguirá la concesión. Las garantías respectivas serán devueltas al concesionario una vez cumplidas sus obligaciones para con la SEMHR. No habrá lugar a la devolución de la Garantía de Ejecución de las Obras, si la destrucción ocurriere por dolo o culpa del concesionario, sin perjuicio de la responsabilidad civil o criminal en que incurriere.

La destrucción parcial de las obras por caso fortuito o fuerza mayor, siempre que fuere superior al veinticinco por ciento (25%), dará derecho al concesionario a optar entre la extinción de la concesión con la devolución de la garantía o la suspensión de sus efectos por el tiempo que demande la reconstrucción.

e) Facultad de rescisión del contrato por parte del concesionario

El concesionario tendrá la facultad de rescindir el contrato, siempre que haya cumplimentado lo siguiente:

- a) No adeudar canon alguno ni gravamen al momento de rescisión.
- b) Notificar su voluntad rescisoria a esta SEMHR con seis (6) meses de anticipación por medio fehaciente.
- c) Prestar colaboración a la SEMHR en la gestión del nuevo llamado a licitación que ésta realice.
- d) Entregar el área de concesión, el inmueble y su equipamiento en perfecto estado de conservación, uso y funcionamiento.
- e) Dar estricto y fiel cumplimiento a las obligaciones fiscales laborales previsionales y en general respecto a terceros, liberando a la SEMHR de toda responsabilidad en dichos aspectos.
- f) Manifiestar su conformidad en no retirar el Depósito en Garantía por el término de seis (6) meses desde la recepción provisoria hasta la recepción definitiva del inmueble. Durante este período se verificará la cantidad y calidad de los equipamientos que pasarán a propiedad la SEMHR, como así también el estado general del inmueble, sus edificaciones, servicios, pagos de los mismos y demás cuestiones que puedan afectar el nuevo llamado a Licitación.
- g) Agotar y/o liberar a la SEMHR de obligaciones de cualquier naturaleza con relación a terceros vinculados o no con el Plan de explotación de la concesión.

Todas las reparaciones, reposiciones y/o pagos pendientes que pudieran verificarse serán a exclusivo cargo del concesionario. Cumplido el plazo previsto, los trámites descriptos y verificándose el perfecto estado del inmueble se procederá a la recepción definitiva del mismo.

f) Derecho de retención

Se deja expresa constancia que, por tratarse la presente licitación de una concesión de un bien de dominio público, el concesionario renuncia expresamente a hacer uso del derecho de retención.

2. Uso de Proyecto en caso de resolución

En caso de resolución del contrato, previo a la finalización de las obras, la SEMHR podrá continuar los trabajos en forma directa o mediante una nueva contratación utilizando el proyecto que hubiera utilizado el concesionario, sin derecho a otra indemnización que la prevista en este pliego y sin tomar a su cargo honorarios y/u otros costos profesionales que pudieran ser reclamados.

3. Suspensión de la Concesión.

El plazo de la concesión se suspenderá por:

- a) El tiempo que requiera la reconstrucción de las obras que hubieran resultado destruidas según lo previsto en el Artículo 54.1.d.
- b) El tiempo que duren los impedimentos cuando existan circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan la ejecución o funcionamiento de las obras en la forma pactada. El Concesionario deberá dentro de los quince (15) días corridos a partir de la causal de la suspensión, poner en conocimiento de la SEMHR la existencia de los impedimentos aludidos y solicitar la suspensión de la Concesión, aún en caso de que se trate de hechos de pública notoriedad.

Si no se cumpliera con esta obligación, se producirá la pérdida del derecho a la suspensión que pudiera asistirle. El período de suspensión será fijado por la SEMHR teniendo en cuenta la real incidencia de los hechos.

La SEMHR determinará la ampliación del plazo de concesión teniendo en cuenta el porcentaje de obra afectado por la suspensión de la concesión y el tiempo que dicha suspensión insuma.


ARTÍCULO 55 - ELEMENTOS DE PROPIEDAD DE LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO Y/O DE LA SEMHR.

Al finalizar su concesión por cualquier motivo, finalización del periodo correspondiente o anulación de la Concesión por incumplimiento, el Concesionario deberá retirarse dejando en propiedad y plena tenencia de la Municipalidad de Rosario la totalidad del inmueble y área de concesión, incluyendo todos los componentes adheridos de áreas públicas y privadas, así como los siguientes elementos:

- Instalación sanitaria completa de baños, cocina, con todos los accesorios (grifería, mesadas, bachas, secamanos eléctricos, jaboneras, etc.).
- Instalación de agua fría y caliente. Tanques, Bombas, termotanques, calefones, calderas, sistema de presurización de agua.
- Instalación eléctrica. Artefactos exteriores, lámparas, equipos de encendido, tableros, llaves térmicas, disyuntores, guardamotors, etc.
- Sistemas de extracción de aire, campanas, chimeneas
- Sistema de calefacción y aire acondicionado completo y en funcionamiento de todas las superficies cubiertas.
- Todos los cerramientos del Bar, vidrios, aberturas, rejas, pérgolas, barandas, bicicleteros.
- Solados áreas exteriores concesionadas y especies vegetales plantadas.
- Redes de infraestructura generales.
- Equipamiento del espacio público dentro del área de concesión.
- Cercos perimetrales y barandas.

ARTÍCULO 56- SANCIONES

El incumplimiento por parte del concesionario de las obligaciones a su cargo podrá acarrear las siguientes penalidades:


PRESIDENTE
SOCIEDAD DEL ESTADO MUNICIPAL
HIPÓDROMO ROSARIO

1) Durante la etapa de la construcción

- a) Se establece una multa del 1% del canon ofrecido por cada día de demora en la iniciación de las obras y/o en la culminación de las mismas.
- b) Por no cumplir con las órdenes impartidas por la SEMHR referidas al cumplimiento y desarrollo de las obras: 1% del canon ofrecido por cada día de incumplimiento.
- c) Por no cumplir con las órdenes impartidas por la Municipalidad de Rosario tendientes a evitar interferencias al tránsito vehicular y peatonal durante el cumplimiento y desarrollo de las obras: 1% del canon ofrecido por cada día de incumplimiento.

Los plazos se computarán en días corridos y comenzarán a correr en la fecha estipulada según el contrato.

En el caso b) el plazo comenzará a correr desde la notificación al concesionario de la respectiva orden emanada de la SEMHR.

2) Durante el período de explotación

- a) **Apercibimiento:** por incumplimiento de sus obligaciones durante la explotación, al mantenimiento y conservación del edificio, espacio exterior e instalaciones.
- b) **Multa:** al producirse dos apercibimientos se aplicará una multa equivalente al 1% del canon vigente, por cada día de mora en el incumplimiento de sus obligaciones.
- c) Si el concesionario incurriere en faltas sucesivas y se le hubiese aplicado tres multas sucesivas o apercibimientos se producirá el cierre temporario por un lapso de 48 (cuarenta y ocho) horas hábiles además de las penalidades que correspondiere abonar.
- d) La extinción de la concesión se producirá por las causales previstas en el Pliego.

Asimismo, será facultad de la SEMHR aplicar previa intimación (sin necesidad de apercibimiento anterior) y una vez transcurrido el plazo previsto en dicha notificación, una multa diaria del 1% del canon vigente, por cada día de demora en la regularización de las obligaciones que serán detalladas seguidamente:

- a) Incumplimiento o demora del adjudicatario en el mantenimiento total o parcial del predio.
- b) Incumplimiento o demora en el pago de los impuestos, tasas y derechos Nacionales, Provinciales y Municipales.
- c) Incumplimiento del adjudicatario en lo referente a la apertura de los espacios públicos.
- d) Incumplimiento del adjudicatario en la vigilancia del área total o parcial.

e) Utilización de las instalaciones del alumbrado público.

ARTÍCULO 57 - PROHIBICIONES

Queda expresamente prohibido al Concesionario:

- a) La explotación del predio para realizar actividades que no se encuentren contempladas en el objeto de la presente licitación
- b) Realizar mejoras y/o refacciones en el predio sin autorización previa y escrita de la SEMHR
- c) Se prohíbe expresamente la utilización de las columnas de alumbrado como soporte de guiraldas, cartelería, decoración, cables u otros artefactos, salvo autorización expresa de la SEMHR y de la Municipalidad de Rosario.
- d) Restringir y/o impedir el uso público de los espacios abiertos.

CAPITULO 5

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 58 - TITULARIDAD DE LOS SERVICIOS

Serán por cuenta del concesionario las tramitaciones destinadas a obtener la titularidad de los servicios de gas envasado, suministro eléctrico y teléfono ante las reparticiones que correspondan, como así también el costo de las mismas, no existiendo en tal sentido excepción alguna. Finalizada la concesión por cualquier causa, el concesionario estará obligado a dar de baja los servicios antes enunciados. Serán por cuenta del adjudicatario los gastos en concepto de energía eléctrica, telefonía y gas; a tal efecto la SEMHR podrá requerir al concesionario la presentación de los comprobantes que acrediten los pagos de dichas erogaciones.

ARTÍCULO 59 – PERSONAL

El personal que emplee la adjudicataria para la ejecución de la obra y para la explotación comercial de la concesión actuará en relación de dependencia exclusiva con la misma. En ningún caso la SEMHR asumirá respecto del personal citado, relación de empleo alguno ni responsabilidad laboral o civil respecto del mismo.

El personal dependiente del concesionario deberá encontrarse encuadrado en las normas y requisitos que fije la legislación laboral y provisional o las que establezcan los respectivos convenios de trabajo

El concesionario deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Ordenanza 9.524 que en el artículo 24 dispone: *"...las empresas concesionarias deberán contar entre su personal a personas con algún tipo de discapacidad respetando el 4% establecido..."*

ARTÍCULO 60 – RESERVA DE DERECHOS

La SEMHR, se reserva el derecho de disponer de las instalaciones de los salones de la ex Tribuna de Socios por 12 (doce) días al año como mínimo. De dichos días, 2 (dos) podrán ser fines de semana y 10 (diez) durante días hábiles y/o feriados. La SEMHR deberá acordar con el concesionario la utilización de dichos espacios con la debida antelación.

Para ambos casos, la SEMHR, sólo tendrá derecho a hacer uso del espacio físico, pero no de los servicios o del mobiliario del concesionario. En caso de corresponder, todos los servicios concernientes a las instalaciones serán contratados al concesionario.

Por otro lado, la SEMHR se reserva el uso exclusivo del sector noroeste de la Planta Baja del edificio según se indica en Plano H03 para el funcionamiento de dos (2) boleterías que atenderán las apuestas que correspondan de acuerdo a las necesidades emergentes de funcionamiento del Hipódromo. La SEMHR tendrá derecho a uso en cualquier momento de este espacio, por lo que el Concesionario deberá arbitrar los medios para que el acceso del personal se produzca sin inconvenientes

ARTÍCULO 61 - MOBILIARIO, CARTELERIA E IMAGEN

El mobiliario a ubicarse en los exteriores deberá componerse por mesas y sillas que deberán ser aprobados por la Dirección General de Diseño Urbano de la Secretaría de Planeamiento. Las sillas deberán contar con apoya brazos y ser apilables.

Dentro de los locales, el adjudicatario queda en libertad de elección, para que el mobiliario esté de acuerdo con la ambientación interior y adecuado a la arquitectura del edificio.

No se admitirán toldos de ningún tipo adosados a los edificios.

Se autorizará la colocación de sombrillas en algunas de las mesas de las expansiones exteriores. Estas tendrán soporte de madera y serán de material flexible para permitir su cierre (lonas o vinílicos). Deberán ser de planta cuadrada, centradas o excéntricas con respecto a la mesa. El material flexible deberá ser de color blanco o negro. Cada sombrilla deberá contar con iluminación adosada al soporte, para iluminar el material flexible, de manera de lograr una iluminación indirecta del plano de la mesa. El modelo deberá ser aprobado previamente por la Dirección General de Diseño Urbano. Queda expresamente prohibido las sombrillas fijas que no permitan su cierre y todo tipo de publicidad o promoción en las mismas.

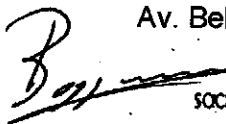
Queda prohibida todo tipo de publicidad en el exterior de los edificios. No se permitirá la colocación de marquesinas de ningún tipo, provisionales o definitivas.

Queda expresamente prohibido el cambio de colores o materiales exteriores, por parte del adjudicatario, cuando se realicen tareas de mantenimiento y mientras dure la concesión.

En cuanto a la publicidad interior, se deberá observar la aplicación de la Ordenanza N° 8324/08, sus modificatorias y Dto. N° 198/09. La publicidad transitoria derivada de eventos especiales será consensuada con las autoridades de la Sociedad del Estado Municipal Hipódromo Rosario.

ARTÍCULO 62 - UBICACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES

- **Sociedad del Estado Municipal Hipódromo Rosario**
Av. Dante Alighieri s/n Parque Independencia. Tel. 4314720 int. 216
- **Dirección de Inspección de Comercio, Industria y Servicios:**
Av. Belgrano 328 3º piso. Tel. 4802900
- **Dirección General de Habilitación de Industrias, Comercios y Servicios:**
Av. Belgrano 328 PB. Tel. 4802243
- **Dirección General de Diseño Urbano:**
Av. Belgrano 324 4ºP. Tel. 4802412


PRESIDENTE
SOCIEDAD DEL ESTADO MUNICIPAL
HIPODROMO ROSARIO

Licitación Pública para la concesión, operación y explotación gastronómica de la ex Tribuna de Socios del Hipódromo Independencia. Ciudad de Rosario
 Modelo artículo 19.2.3 Propuesta Económica (tem 4)

Estado de Resultados																		
Años	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17
Ventas Negocio Principal																		
Ingresos Complementarios																		
Total Ingresos																		
Gastos																		
Sueldos																		
Gtos de Comercialización																		
Gastos de Administración																		
Gastos Operativos																		
Sub Total																		
Gastos Extraord-																		
Canon																		
Amortizaciones																		
Ingresos Brutos																		
DREI																		
Total Egresos																		
Rdo antes de Impuestos																		
Impuesto a las Gcias																		
Resultado Neto																		



PRESIDENTE
 SOCIEDAD DEL ESTADO MUNICIPAL
 HIPODROMO ROSARIO

FLUJO DE FONDOS															
Flujo de Fondos de Ingresos	1												2		
	0	m1	m2	m3	m4	m5	m6	m7	m8	m9	m10	m11	m12		
Año															
Ingresos Negocio Principal															
Ingresos Complementarios															
Total Ingresos															
Flujo de Fondos de Egresos															
Flujo de Fondos de Egresos	1												2		
	0	m1	m2	m3	m4	m5	m6	m7	m8	m9	m10	m11	m12		
Año															
Inversión Inicial															
Sueldos															
Gastos de Comercialización															
Gastos de Administración															
Gastos Operativos															
Gastos extraordinarios															
Canon															
Posición IVA															
Ingresos Brutos															
DREI															
Impuesto a las Ganancias															
Total Egresos															
Flujo de Fondos Netos															
Flujo de Fondos Acumulados															
Flujo de Fondos Actualizado															
Flujo de Fondos Actualizados Acum.															

PRESIDENTE
SOCIEDAD DEL ESTADO MUNICIPAL
HIPÓDROMO ROSARIO

DECLARACION JURADA SOBRE EL ORIGEN LICITO DE LOS FONDOS Y SOBRE LA CONDICION DE PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE (LEY N° 25.246, RESOLUCIONES UIF Nros. 11/11, 26/11 y 52/12)

En cumplimiento de lo dispuesto por la Unidad de Información Financiera (UIF), el Sr./Sra. (1) por la presente **DECLARA BAJO JURAMENTO** que los fondos y valores que se utilizan para realizar las operaciones que dan lugar al trámite al que se adjunta la presente provienen de **ACTIVIDADES LICITAS** y se originan en _____.

También en carácter de **DECLARACION JURADA** manifiesta que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que **SI/NO** (1) se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nómina de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la UIF que se encuentra al dorso de la presente y a la que ha dado lectura.

En caso afirmativo indicar detalladamente el motivo.....

Además, asumo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.

Documento: Tipo (3) _____ N° _____

País y Autoridad de Emisión: _____

Carácter invocado (4): _____

CUIT/CUIL/CDI (1) N°: _____

Lugar y fecha: _____ Firma: _____

Certifico que la firma que antecede ha sido puesta en mi presencia.

Lugar:..... Fecha:.....de.....de 20.....

Firma y sello del certificante:

Observaciones:

(1) Tachar lo que no corresponda. (2) Integrar con el nombre y apellido del usuario/cliente, en el caso de personas físicas, aun cuando en su representación firme un apoderado. (3) Indicar DNI, LE o LC para argentinos nativos. Para extranjeros: DNI extranjeros, carné Internacional, Pasaporte, Certificado provisorio, Documento de identidad del respectivo país, según corresponda. (4) Indicar titular, representante legal, apoderado. Cuando se trate de apoderado, el poder otorgado debe ser amplio y general y estar vigente a la fecha en que se suscriba la presente declaración.

Nota: Esta declaración deberá ser integrada por duplicado, el que intervenido por el sujeto obligado servirá como constancia de recepción de la presente declaración para el cliente/usuario. Esta declaración podrá ser integrada en los legajos o cualquier otro formulario que utilicen habitualmente los Sujetos Obligados para vincularse con sus clientes/usuarios.



**PRESIDENTE
SOCIEDAD DEL ESTADO MUNICIPAL
HIPODROMO ROSARIO**

Nómina de personas expuestas políticamente (Resolución UIF N° 52/2012)


a) Los funcionarios públicos extranjeros: quedan comprendidas las personas que desempeñen o hayan desempeñado dichas funciones hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria, ocupando alguno de los siguientes cargos:

- 1 - Jefes de Estado, jefes de Gobierno, gobernadores, intendentes, ministros, secretarios y subsecretarios de Estado y otros cargos gubernamentales equivalentes;
- 2 - Miembros del Parlamento/Poder Legislativo;
- 3 - Jueces, miembros superiores de tribunales y otras altas instancias judiciales y administrativas de ese ámbito del Poder Judicial;
- 4 - Embajadores y cónsules.
- 5 - Oficiales de alto rango de las fuerzas armadas (a partir de coronel o grado equivalente en la fuerza y/o país de que se trate) y de las fuerzas de seguridad pública (a partir de comisario o rango equivalente según la fuerza y/o país de que se trate);
- 6 - Miembros de los órganos de dirección y control de empresas de propiedad estatal;
- 7 - Directores, gobernadores, consejeros, síndicos o autoridades equivalentes de bancos centrales y otros organismos estatales de regulación y/o supervisión;


b) Los cónyuges, o convivientes reconocidos legalmente, familiares en línea ascendiente o descendiente hasta el primer grado de consanguinidad y allegados cercanos de las personas a que se refieren los puntos 1 a 7 del artículo 1°, inciso a), durante el plazo indicado. A estos efectos, debe entenderse como allegado cercano a aquella persona pública y comúnmente conocida por su íntima asociación a la persona definida como Persona Expuesta Políticamente en los puntos precedentes, incluyendo a quienes están en posición de realizar operaciones por grandes sumas de dinero en nombre de la referida persona.

c) Los funcionarios públicos nacionales que a continuación se señalan que se desempeñen o hayan desempeñado hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria:

- 1 - El Presidente y Vicepresidente de la Nación;
- 2 - Los Senadores y Diputados de la Nación;
- 3 - Los magistrados del Poder Judicial de la Nación;
- 4 - Los magistrados del Ministerio Público de la Nación;
- 5 - El Defensor del Pueblo de la Nación y los adjuntos del Defensor del Pueblo;
- 6 - El Jefe de Gabinete de Ministros, los Ministros, Secretarios y Subsecretarios del Poder Ejecutivo Nacional;
- 7 - Los interventores federales;
- 8 - El Síndico General de la Nación y los Síndicos Generales Adjuntos de la Sindicatura General de la Nación, el presidente y los auditores generales de la Auditoría General de la Nación, las autoridades superiores de los entes reguladores y los demás órganos que integran los sistemas de control del sector público nacional, y los miembros de organismos jurisdiccionales administrativos;
- 9 - Los miembros del Consejo de la Magistratura y del Jurado de Enjuiciamiento;
- 10 - Los Embajadores y Cónsules;
- 11 - El personal de las Fuerzas Armadas, de la Policía Federal Argentina, de Gendarmería Nacional, de la Prefectura Naval Argentina, del Servicio Penitenciario Federal y de la Policía de Seguridad Aeroportuaria con jerarquía no menor de coronel o grado equivalente según la fuerza;
- 12 - Los Rectores, Decanos y Secretarios de las Universidades Nacionales;
- 13 - Los funcionarios o empleados con categoría o función no inferior a la de director general o nacional, que presten servicio en la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, las entidades antárticas, las entidades antárquicas, las entidades financieras del sistema oficial, las obras sociales administradas por el Estado, las empresas del Estado, las sociedades del Estado y el personal con similar categoría o función, designado a propuesta del Estado en las sociedades de economía mixta, en las sociedades anónimas con participación estatal y en otros entes del sector público;
- 14 - Todo funcionario o empleado público encargado de otorgar habilitaciones administrativas para el ejercicio de cualquier actividad, como también todo funcionario o empleado público encargado de controlar el funcionamiento de dichas actividades o de ejercer cualquier otro control en virtud de un poder de policía;
- 15 - Los funcionarios que integran los organismos de control de los servicios públicos privatizados, con categoría no inferior a la de director general o nacional;


PRESIDENTE
SOCIEDAD DEL ESTADO MUNICIPAL
HIPODRÓNICO ROSARIO

- 16 - El personal que se desempeña en el Poder Legislativo de la Nación, con categoría no inferior a la de director;
- 17 - El personal que cumpla servicios en el Poder Judicial de la Nación y en el Ministerio Público de la Nación, con categoría no inferior a Secretario;
- 18 - Todo funcionario o empleado público que integre comisiones de adjudicación de licitaciones, de compra o de recepción de bienes, o participe en la toma de decisiones de licitaciones o compras;
- 19 - Todo funcionario público que tenga por función administrar un patrimonio público o privado, o controlar o fiscalizar los ingresos públicos cualquiera fuera su naturaleza;
- 20 - Los directores y administradores de las entidades sometidas al control externo del Honorable Congreso de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley N° 24.156.
- d) Los funcionarios públicos provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que a continuación se señalan, que se desempeñen o hayan desempeñado hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria:
- 1 - Gobernadores, Intendentes y Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
 - 2 - Ministros de Gobierno, Secretarios y Subsecretarios; Ministros de los Tribunales Superiores de Justicia de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
 - 3 - Jueces y Secretarios de los Poderes Judiciales Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
 - 4 - Legisladores provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
 - 5 - Los miembros del Consejo de la Magistratura y del Jurado de Enjuiciamiento;
 - 6 - Máxima autoridad de los Organismos de Control y de los entes autárquicos provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
 - 7 - Máxima autoridad de las sociedades de propiedad de los estados provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- e) Las autoridades y apoderados de partidos políticos a nivel nacional, provincial y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que se desempeñen o hayan desempeñado hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria.
- f) Las autoridades y representantes legales de organizaciones sindicales y empresariales (cámaras, asociaciones y otras formas de agrupación corporativa con excepción de aquellas que únicamente administren las contribuciones o participaciones efectuadas por sus socios, asociados, miembros asociados, miembros adherentes y/o las que surgen de acuerdos destinados a cumplir con sus objetivos estatutarios) que desempeñen o hayan desempeñado dichas funciones hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria. El alcance establecido se limita a aquellos rangos, jerarquías o categorías con facultades de decisión resolutive, por lo tanto, se excluye a los funcionarios de niveles intermedios o inferiores.
- g) Las autoridades y representantes legales de las obras sociales contempladas en la Ley N° 23.660, que desempeñen o hayan desempeñado dichas funciones hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria. El alcance establecido se limita a aquellos rangos, jerarquías o categorías con facultades de decisión resolutive, por lo tanto, se excluye a los funcionarios de niveles intermedios o inferiores.
- h) Las personas que desempeñen o que hayan desempeñado hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria, funciones superiores en una organización internacional y sean miembros de la alta gerencia, es decir, directores, subdirectores y miembros de la Junta o funciones equivalentes excluyéndose a los funcionarios de niveles intermedios o inferiores.
- i) Los cónyuges, o convivientes reconocidos legalmente, y familiares en línea ascendiente o descendiente hasta el primer grado de consanguinidad, de las personas a que se refieren los puntos c), d), e), f), g), y h) durante los plazos que para ellas se indican.


PRESIDENTE
SOCIEDAD DEL ESTADO MUNICIPAL
HIPÓDROMO ROSARIO